

# DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE JUSTICIA CÍVICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

A la Comisión de Justicia le fue turnada la iniciativa de Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato, presentada por el Gobernador del Estado, para su estudio y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula dictamen en atención a las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

## I. Proceso Legislativo.

La Comisión de Justicia recibió la iniciativa, por razón de turno y materia, en la sesión plenaria de fecha 15 de febrero de 2019, misma que se radicó en esta Comisión el 27 del mismo mes y año, fecha en la que se acordó la metodología de trabajo para estudio y dictamen en los siguientes términos: 1. Remisión de la iniciativa para solicitar opinión: a) Por medio de oficio a la Coordinación General Jurídica. b) Por medio de correo electrónico a: diputadas y diputados integrantes de esta LXIV Legislatura; y ayuntamientos, en los términos del artículo 56 último párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Señalando como plazo para la remisión de las opiniones, 20 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud. 2. Subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de 20 días hábiles. 3. Elaboración de un concentrado de observaciones que se formulen a la iniciativa. Tarea que estará a cargo de la secretaría técnica. 4. Mesa de trabajo permanente para el análisis de la iniciativa. 5. Reunión de la Comisión de Justicia para acuerdos de dictamen. 6. Reunión de la Comisión de Justicia para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.

Seguimiento a la metodología de trabajo.



En relación al punto 1, remitieron opiniones la Coordinación General Jurídica y los ayuntamientos de Celaya, León y San José Iturbide, en los términos del artículo 56 último párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Los ayuntamientos de Doctor Mora, San Francisco del Rincón y Yuriria sólo dieron contestación de enterados, expresando no tener comentario ni sugerencia y, por su parte, el ayuntamiento de Villagrán hizo comentarios en cuanto a las acciones que deberán emprender con la aprobación de esta ley.

Respecto al punto 2, se subió la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de 20 días hábiles. No se recibieron opiniones.

En cumplimiento al punto 3, la secretaría técnica elaboró un concentrado de las observaciones que se formularon a la iniciativa, mismo que se remitió a los integrantes de esta Comisión, así como a las autoridades que participarían en el análisis respectivo.

Con relación a la mesa de trabajo permanente para el análisis de la iniciativa, el 26 de marzo de 2019 se acordó llevarla a cabo en reunión de la propia Comisión e invitar a participar en ella al Supremo Tribunal de Justicia y a la Coordinación General Jurídica.

En reunión de la Comisión de Justicia de fecha 9 de abril de 2019 se propuso la elaboración de una propuesta de punto de acuerdo, a efecto de exhortar a la Cámara de Senadores, en su carácter de cámara revisora, para que dictaminara la minuta proyecto de decreto por la que se expide la Ley General de Justicia Cívica. El 2 de mayo de 2019 la Comisión de Justicia aprobó la propuesta de punto de acuerdo, misma que fue aprobada en sesión plenaria de fecha 9 de mayo del mismo año y, en consecuencia, se remitió a la Cámara de Senadores.

En reunión de la Comisión de Justicia celebrada el 24 de junio de 2020, y en el desahogo del punto del orden del día relativo al seguimiento a la metodología de trabajo en relación a la iniciativa de Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato presentada por el Gobernador del Estado, la diputada presidenta informó sobre una resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se determina que las entidades



federativa estaban facultadas para legislar en materia de justicia cívica e itinerante, y se acordó por unanimidad de votos, retomar el análisis.

El 28 de julio de 2020 se acordó por unanimidad, en seguimiento a la metodología de trabajo, llevar a cabo reunión de la Comisión para el análisis de la iniciativa, con participación de los funcionarios a los que se solicitó opinión, asimismo, que se fuera desahogando reunión de asesores con la secretaría técnica para la revisión de dicha iniciativa.

El 19 de marzo de 2021 se llevó a cabo el análisis de la iniciativa en la Comisión de Justicia, en la que participaron, además de las diputadas y los diputado integrantes de la Comisión, por parte de la Coordinación General Jurídica, la maestra María Raquel Barajas Monjarás, titular de dicha unidad y los licenciados José Federico Ruiz Chávez y Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco. Agotado el análisis, se acordó por unanimidad de votos la elaboración de un dictamen en sentido positivo con los ajustes acordados.

# II. Objeto de la iniciativa.

La iniciativa tiene por objeto crear en nuestra entidad la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato.

## III. Consideraciones generales.

En primer término, es importante resaltar que esta Comisión de Justicia desde la recepción de la iniciativa, con motivo de la materia que se pretende regular y el turno dictado por la presidencia de este Congreso del Estado, se abocó al análisis de la competencia para legislar en la misma.

Si bien es cierto, en un principio se estimó necesaria por esta Comisión de Justicia, la emisión de la ley general, ya que por disposición constitucional, es facultad del Congreso de la Unión, la expedición de la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva



competencia, en materia de justicia cívica e itinerante, tan es así que este Congreso del Estado aprobó el 9 de mayo de 2019, una propuesta de punto de acuerdo -a propuesta de esta misma Comisión-, para exhortar a la Cámara de Senadores, en su carácter de cámara revisora, que se dictaminara la minuta proyecto de decreto por la que se expide la Ley General de Justicia Cívica, también es cierto que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se manifestó, en diversas acciones de inconstitucionalidad, validando la facultad del legislador local para legislar en la materia, al considerar que *la facultad del Congreso de la Unión prevista en el artículo 73, fracción XXIX-Z, de la Constitución General, es únicamente para el efecto de expedir la ley general en materia de justicia cívica e itinerante, donde se establezcan los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, sin que exista disposición constitucional alguna que prohíba a las entidades federativas legislar sobre dicha materia hasta en tanto se emita la mencionada ley general.* 

Superado lo anterior, quienes integramos esta Comisión de Justicia valoramos la propuesta legislativa del Gobernador del Estado para crear la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato, que tiene por objeto sentar las bases para la organización y el funcionamiento de la justicia cívica y establecer las acciones que deberán llevar a cabo las autoridades estatales y municipales para acercar mecanismos de resolución de conflictos, así como trámites y servicios a poblaciones alejadas, de difícil acceso y zonas marginadas.

Es importante destacar lo que refiere el iniciante en su exposición de motivos, ya que a nuestro juicio proporciona todos los elementos para justificar su propuesta, con la que coincidimos en lo substancial, misma que aborda profundamente el tema de la Justicia Cívica partiendo desde sus antecedentes y, además, explicita el objeto de la iniciativa y las principales proposiciones normativas, a saber, la Justicia Cívica y la Justicia Itinerantes, los principios rectores, los Juzgados Cívicos, la Autoridad Administrativa Municipal, el procedimiento ante los Juzgados Cívicos, las infracciones y sanciones, y el registro de infractores. Es así que la propia justificación del iniciante sirve



de sustento para el dictamen de esta Comisión de Justicia, por tanto se transcribe enseguida de manera literal, para dar paso a continuación a las consideraciones particulares sobre los cambios que esta comisión dictaminadora estimó pertinente realizar:

Históricamente el manejo de conflictos en las sociedades ha respondido a dos modelos excluyentes, y no obstante ello, complementarios. En uno, quienes tienen el conflicto lo manejan por sí mismos. En el otro una autoridad resuelve los conflictos.

En México está prohibido el ejercicio de derechos propios de manera coactiva sin la intervención de las autoridades competentes. En tanto que el (ahora) cuarto párrafo del precitado artículo 17 de la Norma Fundamental (reforma del 18 de junio de 2008), contiene la tutela efectiva de derechos, al establecer que: «Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias», lo que se traduce en el derecho a encauzar un problema ante la justicia ordinaria (el derecho fundamental a la tutela judicial) y el derecho a optar por mecanismos diversos (como la mediación, conciliación o arbitraje).

## I. Antecedentes

A través de los «Foros y Diálogos de Justicia Cotidiana», los cuales derivaron luego que el 27 de noviembre de 2014, el Titular del Poder Ejecutivo Federal solicitó al Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE), la organización de foros de consulta para atestiguar un conjunto de propuestas y recomendaciones para garantizar el mejor acceso a la justicia. El CIDE realizó diversos foros de consulta (uno de ellos en Guanajuato) denominados: «Justicia Cotidiana», y publicó una serie de recomendaciones.¹

Luego, se presentó una segunda etapa, cuando en noviembre de 2014 el Gobierno de la República a través de la Consejería Jurídica de la Presidencia, en conjunto con el Centro de Investigación y Docencia Económicas CIDE y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México IIJUNAM, convocaron a los «Diálogos por la Justicia Cotidiana», de los que se organizaron diversos foros de consulta, producto de ellos se elaboraron un conjunto de propuestas y recomendaciones, entre ellos, fortalecer la justicia cívica para prevenir y atender conflictos sociales menores.

-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Justicia cotidiana. Síntesis del informe y de las recomendaciones en materia de justicia cotidiana. Centro de Investigación y Docencia Económica CIDE. Coordinador: **LÓPEZ Ayllón**, Sergio. Consultable en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/90289/Informe Justicia Cotidiana - CIDE.pdf.



El 30 de agosto de 2016, en el marco de la cuadragésima sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública surgió, como parte de las discusiones entre los asistentes, la necesidad de contar con lineamientos mínimos para la impartición de la Justicia Cívica en los municipios. Como resultado de esto, se aprobó el acuerdo 06/XL/16 para la elaboración del Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los municipios de México (Modelo Homologado de Justicia Cívica)². En dicho acuerdo, se designaron como responsables de su elaboración a la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, al Comisionado Nacional de Seguridad y al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.³

En seguimiento a dicho acuerdo, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Comisión Nacional de Seguridad en coordinación con el Órgano Administrativo Desconcentrado del Servicio de Protección Federal, realizaron diagnósticos que les permitieron elaborar una propuesta inicial sobre la estructura y temas que deberían ser considerados para la elaboración del Modelo Homologado de Justicia Cívica. Dicha propuesta fue presentada ante la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal en noviembre de 2016.<sup>4</sup>

Luego, se adoptó el acuerdo 14/XLII/17, donde se aprobó, dicho modelo:

**14/XLII/17.** Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los municipios de México En cumplimiento al Acuerdo 06/XL/16, el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprueba el Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los municipios de México. Asimismo, el Consejo Nacional de Seguridad Pública instruye a la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal para que, en coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Oficina del Comisionado Nacional de Seguridad desarrolle un plan de trabajo, así como los procesos y esquemas de capacitación necesarios para su implementación.<sup>5</sup>

<sup>2</sup> 06/XL/16. Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los municipios de México. El Consejo Nacional de Seguridad Pública acuerda que la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal debe generar mecanismos de coordinación con el Comisionado Nacional de Seguridad y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a fin de elaborar un Modelo Homologado de Justicia Cívica y Buen Gobierno que incluya una norma tipo, perfiles y procesos de capacitación de operadores y programas de Cultura de la Legalidad para los municipios de México. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2016. Consultable en: http://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5452136&fecha=09/09/2016

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México, México, SEGOB, 2017, pp.4-5.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Idem.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Ver Seguimiento de acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobados en el periodo de sesiones de diciembre 2012 a diciembre 2017. Consultable en:



Los días 13, 14, 22 y 23 de junio de 2017, se organizaron cuatro mesas de trabajo en las instalaciones de la Comisión Nacional de Seguridad, en la Ciudad de México. En dichas mesas participaron representantes de trece municipios de diferentes regiones del País,<sup>6</sup> estas mesas buscaron facilitar la discusión e intercambio de experiencias locales para la construcción colectiva del Modelo Homologado de Justicia Cívica.<sup>7</sup>

Producto de esas mesas de trabajo se construyó una definición de Justicia Cívica, a saber:

**Justicia Cívica:** Conjunto de procedimientos e instrumentos de Buen Gobierno orientados a fomentar la Cultura de la Legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios que genera la convivencia cotidiana en una sociedad democrática. Tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia. Esto a través de diferentes acciones tales como: fomento y difusión de reglas de convivencia, utilización de mecanismos alternativos de solución de controversias, y atención y sanción de faltas administrativas; todo lo anterior sin perjuicio de los usos y costumbres de los pueblos indígenas y de sus comunidades.<sup>8</sup>

Posteriormente, el 12 de diciembre de 2017, el Presidente Enrique Peña Nieto presentó en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la Iniciativa de Ley General de Justicia Cívica e Itinerante, la cual tiene por objeto:

Sentar las bases para la organización y el funcionamiento de la justicia cívica en las Entidades Federativas, y establecer las acciones que deberán llevar a cabo las autoridades de los tres órdenes de gobierno para acercar mecanismos de resolución de conflictos, así como trámites y servicios a poblaciones alejadas, de difícil acceso y zonas marginadas.

Define a la justicia cívica como el conjunto de acciones realizadas por las autoridades, a fin de preservar la cultura cívica y resolver conflictos individuales, vecinales o comunales.

Señala que las Entidades Federativas integrarán un registro que contendrá la información de las personas que hubieran sido sancionadas por la comisión de las infracciones en materia de justicia cívica.

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/416433/Seguimiento\_de\_Acuerdos\_CNSP\_Sesiones\_Dic \_2012\_Dic\_2017\_\_29.11.18\_.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> 1. Benito Juárez, Quintana Roo; 2. Coatzacoalcos, Veracruz; 3. Ecatepec, Estado de México; 4. General Escobedo, Nuevo León; 5. Iguala, Guerrero; 6. Mérida, Yucatán; 7. Monterrey, Nuevo León; 8. Morelia, Michoacán; 9. Pachuca, Hidalgo; 10. Puebla, Puebla; 11. Tijuana, Baja California; 12. Yautepec, Morelos; y 13. Zacatecas, Zacatecas.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Op. Cit. nota 1, p. 15.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> *Ibidem*, pp. 15-17.



Y define a la justicia itinerante como el conjunto de acciones a cargo de las autoridades de los tres órdenes de gobierno para solucionar de manera inmediata conflictos entre particulares, vecinales y comunales, y acercar trámites y servicios a poblaciones alejadas, de difícil acceso y zonas marginadas.<sup>9</sup>

Es de destacar que dicha iniciativa fue aprobada por la Cámara de Diputados el 17 de abril de 2018, y fue remitida al Senado de la República, en su carácter de cámara revisora, que la turnó a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, en dónde permanece pendiente de dictamen.

# II. Objeto de la Iniciativa de Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato

La cohesión social es un elemento indispensable para una vida pacífica. Esta se logra, fundamentalmente, cuando se asumen, comparten y transmiten los valores centrales o principios básicos de convivencia colectiva. El respeto a la propiedad, vida privada, integridad física o las opiniones, son solo algunos de tales presupuestos.

De esta manera, las actividades sociales cotidianas se desarrollan bajo ciertos límites que, finalmente, habilitan la convivencia armónica.

Sin embargo, aún y cuando se asuman y compartan (en buena medida) los principios o valores básicos de convivencia social, no se anulan las posibilidades de lesión. Por ello, es indispensable diseñar o, en su caso, fortalecer los mecanismos a través de los cuales se puedan gestionar y resolver — colaborativa y pacíficamente—, los eventuales casos en que se vean afectados esos presupuestos.<sup>10</sup>

En este sentido, se comparte plenamente la finalidad que tiene el fortalecimiento de la Justicia Cívica como una herramienta de la cultura de la legalidad y que tiende a dar solución a los conflictos que se presentan día a día en el marco de convivencia social.

De igual forma, es importante reconocer el papel fundamental que para ello representa la participación de los municipios del estado, al ser el núcleo primigenio en el cual se desenvuelven las personas, y ser el ámbito territorial en el cual surgen, se desarrollan y se busca resolver las problemáticas comunitarias para evitar que estas escalen a actos de violencia o conductas delictivas.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Consultable en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/279880/INICIATIVA\_POR\_EL\_QUE\_SE\_EXPIDE\_LA\_LEY\_GENERAL\_DE\_JUSTICIA\_C\_VICA\_E\_ITINERANTE.pdf

Diálogos por la Justicia Cotidiana, Diagnósticos conjuntos y soluciones, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/79028/Di logos Justicia Cotidiana.pdf, p. 151.



Hacer justicia, en un sentido general, significa arreglar un conflicto mediante la reparación del daño que haya sufrido alguna de las partes y la asignación de responsabilidades, o la aplicación de sanciones, a la parte que haya sido causante del agravio.

La Justicia Cívica, en concreto, tiene un rol primordial para la conservación del orden y la tranquilidad en las comunidades, ya que se faculta a las autoridades más cercanas a los ciudadanos —las municipales—, a actuar de manera inmediata, ágil, evitando formalismos innecesarios ante los conflictos que se presentan.

Es por ello, que se estima necesario contar en nuestra entidad con una Ley de Justicia Cívica, la cual, con el concurso de los Poderes del Estado, los municipios y la Federación —en el ámbito de sus competencias—, y la participación de la sociedad, nos permita hacer frente a la inseguridad y alcanzar un estado en paz y seguro.

# III. Principales proposiciones normativas que contiene la Iniciativa

### III.1. Justicia Cívica y Justicia Itinerante

La presente Iniciativa de Ley busca sentar las bases para la organización y el funcionamiento de la Justicia Cívica; además de establecer las acciones que deberán llevar a cabo tanto las autoridades estatales como municipales en materia de Justicia Itinerante.

Se define a la Justica Cívica como: el conjunto de acciones realizadas por las autoridades, a fin de preservar la cultura cívica y resolver conflictos individuales, vecinales o comunales.

Por lo que hace a la Justicia Itinerante, se le define como: el conjunto de acciones a cargo de las autoridades estatales y municipales para solucionar de manera inmediata conflictos entre particulares, vecinales y comunales, y acercar trámites y servicios a poblaciones alejadas, de difícil acceso y zonas marginadas.

### III.2. Principios rectores

Se establecen una serie de principios que habrán de guiar la actuación de las autoridades estatales y municipales a fin de promover la convivencia armónica de las personas y la preservación del orden público, siendo estos:

- **a)** Difusión de la cultura cívica para prevenir conflictos vecinales o comunales.
- **b)** Corresponsabilidad de los ciudadanos.
- c) Respeto a las libertades y derechos de los demás.
- d) Fomento de la paz social y el sentido de pertenencia a la comunidad.



- **e)** Cercanía de las autoridades de justicia cívica con grupos vecinales o comunales.
- f) Prevalencia del diálogo para la resolución de conflictos.
- **g)** Privilegiar la resolución del conflicto sobre los formalismos procedimentales<sup>11</sup>.
- **h)** Imparcialidad de las autoridades al resolver un conflicto.
- i) Fomento de la participación ciudadana para el fortalecimiento de la democracia.
- j) Capacitación a los cuerpos policiacos en materia de cultura cívica.

## III.3. Juzgados Cívicos

Se crean los Juzgados Cívicos, como la institución encargada de resolver los conflictos entre particulares, vecinales y comunales, así como imponer sanciones por infracciones en materia de cultura cívica; señalando que los municipios del estado deberán contar con al menos un Juzgado Cívico, de acuerdo a su densidad poblacional.

También se contempla la estructura mínima para su funcionamiento, la cual consiste en: un Juez de Justicia Cívica; un Facilitador; un Secretario; un defensor de oficio; un médico; los policías de custodia que se requieran para el desahogo de las funciones del Juzgado; y el personal auxiliar necesario.

Se establece el procedimiento para la integración de los Juzgados Cívicos; en que para el caso de los jueces, facilitadores, secretarios y defensores de oficio, deberá realizarse necesariamente un examen de ingreso, así como una entrevista a las personas que lo aprueben por parte de una comisión de selección que para tal efecto integren los ayuntamientos, la cual presentará las propuestas que habrá de aprobar el Ayuntamiento para su integración a los Juzgados Cívicos.

Los Juzgados Cívicos deben privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales; y el procedimiento deberá ser oral y haciendo uso de los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que permitan la solución expedita de los conflictos.

De igual manera, se establecen los requisitos que deberán cumplir cada uno de los integrantes de los Juzgados Cívicos, entre los que sobresalen el contar con al menos 25 años; tener título y cédula profesional en el ámbito de su responsabilidad; no estar purgando penas por delitos dolosos; no haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público; y, en su caso, acreditar los exámenes y cursos correspondientes.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> A partir de la adición al artículo 17 de un párrafo tercero (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2017), se introduce dicho principio en forma expresa en la Norma Fundamental.



Asimismo, las facultades que se les otorgan en la presente Iniciativa a los funcionarios que conformarán los juzgados cívicos, se contempla que el Ayuntamiento, en el reglamento respectivo, podrá dotarlos de las facultades complementarias, de acuerdo a sus necesidades especificas.

## III.4. Autoridad Administrativa Municipal

Se prevé la existencia de una Autoridad Administrativa Municipal que será la responsable de supervisar el desempeño de los integrantes de los Juzgados Cívicos, proponer estímulos y, en su caso, medidas disciplinarias, a efecto de garantizar el debido funcionamiento de estos juzgados. Asimismo, se encargará de realizar los exámenes de ingreso y organizar los cursos de actualización y profesionalización que les sean impartidos a los integrantes de los Juzgados Cívicos; así como hacer cumplir las determinaciones de los Juzgados Cívicos.

## III.5. Procedimiento ante los Juzgados Cívicos

Los procedimientos que conocerán este tipo de juzgados podrán iniciarse: con la presentación del probable infractor por parte de un elemento de la policía, cuando exista flagrancia y alteración del orden público o se ponga en riesgo la seguridad ciudadana; con la remisión del probable infractor por parte de otras autoridades al Juzgado Cívico, por hechos considerados infracciones en materia de Justicia Cívica; o con la presentación de una queja por parte de cualquier particular ante el Juez, contra un probable infractor.

En los procedimientos que se lleven por los Jueces Cívicos, se respetarán los derechos fundamentales de los presuntos infractores, se les garantizará su derecho a la asistencia jurídica y a una defensa adecuada; el desahogo de las pruebas que a su derecho convenga; su derecho a contar con un traductor o interprete; la asistencia para personas con discapacidad mental y menores de edad.

De igual forma, en los casos en que el probable infractor pertenezca a una comunidad indígena y la infracción haya tenido lugar en dicha comunidad en perjuicio de la misma o de alguno de sus miembros, será competente para resolver la autoridad de dicho pueblo o comunidad, de acuerdo a su propia normativa para la solución de conflictos internos.

En lo referente a la individualización de la sanción puede agravarse la misma, si es un caso de reincidencia, entendiéndose por esta la comisión de infracciones señaladas en la ley, por dos o más veces, en un periodo que no exceda de seis meses.

En todos los casos y para efectos de la individualización de la sanción, el Juez considerará como agravante el estado de ebriedad del infractor o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias toxicas.



Cuando las partes involucradas en un conflicto comparezcan ante el Juzgado Cívico, el Juez las invitará a llevar a cabo un procedimiento de mediación o conciliación, en caso de aceptar, el Facilitador les explicará en qué consisten los procedimientos de mediación y conciliación, el alcance del convenio adoptado y la definitividad y obligatoriedad del mismo una vez sancionado por el Juez.

En este sentido, el cumplimiento de los convenios, así como las sanciones en caso de incumplimiento podrán ser exigibles en los términos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato.

## III.6. Infracciones y Sanciones

Se consideran como infracciones administrativas, toda acción u omisión que atente contra: la dignidad de las personas, la tranquilidad de las personas, la seguridad ciudadana, y el entorno urbano. De igual manera, los ayuntamientos podrán determinar más infracciones, atendiendo a su dinámica social particular.

Las sanciones que se contemplan en esta Iniciativa son: la amonestación; el servicio a favor de la comunidad; la multa; y el arresto, debiendo privilegiarse el servicio en favor de la comunidad y sólo en los casos en que se ponga en riesgo la seguridad ciudadana procederá el arresto.

Derivado de esto, se enumeran una serie de comportamientos que atentan contra los bienes jurídicos que se busca tutelar, a los que se les señala una sanción particular, estableciéndose el rango mínimo y máximo al que se hará acreedora la persona infractora.

### III.7. Registro de infractores

Se contempla la integración de un registro de infractores, el cual contendrá la información de las personas que hubieran sido sancionadas por la comisión de las infracciones en materia de justicia cívica, el cual se integrará por los siguientes datos:

- a) Datos personales y de localización del infractor.
- **b)** Infracción cometida.
- **c)** Lugar de comisión de la infracción.
- **d)** Sanción impuesta.
- e) Estado de cumplimiento de la sanción.

Dicho registro, estará a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, y los datos le serán reportados por el personal de los Juzgados Cívicos de los municipios. Los Jueces Cívicos tendrán la obligación de consultar el registro, a fin de obtener los elementos necesarios para la individualización de las sanciones, para descartar o comprobar la reincidencia.



A efecto de medir el desempeño de los juzgados cívicos, a fin de mejorar las acciones y políticas en la materia, la Secretaría de Seguridad Pública municipal o su equivalente , emitirá anualmente un informe sobre las acciones y políticas emprendidas en materia de cultura y justicia cívica, que incluirá información sobre apercibimientos y arrestos, así como el índice de cumplimiento de multas y servicio en favor de la comunidad.

### III.8. Justicia Itinerante

La falta de acceso de comunidades, por su lejanía o características geográficas, a las oficinas donde se llevan a cabo trámites y servicios, y a los tribunales donde se imparte justicia, tiene como consecuencia que se acentúe su condición de marginación y pobreza; es por ello, que la Justicia Itinerante busca garantizar que todas las personas tengan acceso a trámites y servicios, que reflejen su situación jurídica y la de sus bienes, y de igual forma, facilitar el acceso de la justica que se imparte en los tribunales.

Para ello, se propone que las autoridades estatales y municipales de manera coordinada lleven a cabo jornadas de Justicia Itinerante para acercar trámites y servicios a poblaciones alejadas, de difícil acceso y zonas marginadas; debiendo establecer la preparación y el desarrollo de las jornadas; su ubicación y periodicidad; las dependencias, entidades y otras instituciones participantes, y los trámites y servicios que se prestarán, así como los mecanismos de seguimiento para aquéllos que no sean de resolución inmediata.

La administración pública estatal será la responsable de coordinar las acciones que los municipios lleven a cabo para la preparación y el desarrollo de las jornadas de justicia itinerante; también, se coordinarán para llevar a cabo la difusión de las jornadas de Justicia Itinerante, a fin de que la población conozca los trámites y servicios que podrá llevar a cabo.

Se busca la participación del Poder Judicial, con la finalidad de que durante dichas jornadas, se puedan atender conflictos individuales, colectivos o comunales con asistencia judicial o haciendo uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Por último, se establece que las leyes de ingresos respectivas puedan prever la exención del cobro de derechos cuando se lleven a cabo en las jornadas de Justicia Itinerante.

### IV. Evaluación ex ante

Si bien la evaluación legislativa no pertenece expresamente al rubro de la técnica legislativa (y más bien a la de ciencia de la legislación), existe una relación sumamente estrecha entre ambos; los resultados arrojados por la evaluación



legislativa respecto a los productos donde una norma tiene incidencia directa no sólo en el contenido sustantivo de la legislación —qué se legisla— sino también en la plasmación lingüística de la norma —con qué palabras se legisla—, por ello, atendiendo la previsión del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación ex ante de la norma, a partir de la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta:

- Impacto jurídico, este se traducirá en el ejercicio de la facultad del Iniciante consignada en el artículo 56 fracción I de la Constitución Política Local, mediante la propuesta de Iniciativa a efecto de emitir la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato;
- ii) Impacto administrativo, la adecuación de los instrumentos normativos municipales en los términos de esta Ley y la adecuación de la organización y funcionamiento de los órganos encargados de impartir justicia cívica en los municipios a lo previsto en esta Ley;
- iii) Impacto presupuestario, acorde a lo establecido además en el artículo 37 Bis de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se anexa a la presente Iniciativa; y
- iv) Impacto social, permitirá establecer las acciones que deberán llevar a cabo las autoridades estatales y municipales en materia de justicia cívica y para acercar mecanismos de resolución de conflictos, así como trámites y servicios a poblaciones alejadas, de difícil acceso y zonas marginadas.

De acuerdo a lo anterior, estimamos procedente la iniciativa, pues estamos convencidos en la necesidad de la normatividad que propone el Ejecutivo Estatal en atención a la justificación que expone y a la forma de desarrollar la normativa, ya que como representantes de la sociedad debemos contribuir en dar las herramientas necesarias de cultura de la legalidad y que atiende a dar solución a los conflictos que se presentan a diario en el marco de convivencia social.

## IV. Consideraciones particulares.

Para efectos del presente dictamen se estimaron pertinentes, en la reunión de



análisis convocada, las siguientes modificaciones:

Incorporar la posibilidad del infractor de contar con medios de defensa para impugnar la resolución emitida por el Juez, para tal efecto se establece que se aplique supletoriamente el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Se valoró lo relativo a los artículos transitorios que tendrán que contemplarse, en virtud de las adecuaciones que deberán realizar los municipios para la implementación de la Justicia Cívica y el impacto presupuestal que esto conlleva. De tal forma, se propuso que la implementación se diera de manera gradual agrupando municipios de acuerdo a sus capacidades presupuestarias. Para ello, se solicitó a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas el análisis respectivo que concluyera en una propuesta de grupos de municipios y los plazos factibles para dicha implementación.

Asimismo, se hicieron algunas modificaciones al texto normativo. Algunos de estos cambios fueron necesarios para mejorar la puntuación, redacción o sintaxis de algunos artículos, o bien, por congruencia legislativa, como la supresión del glosario de la definición de *negociación*, por resultar innecesaria al no utilizarse dicho termino en el resto de las disposiciones normativas, así como para evitar repeticiones de conceptos, como los contemplados en los artículo 2, fracción I y 21, de los que se optó por mantenerlo sólo en el segundo de los mencionados.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:



### **DECRETO**

Artículo Único. Se expide la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

## LEY DE JUSTICIA CÍVICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

# Título Primero Disposiciones generales

# Capítulo Único Normas preliminares

Naturaleza y objeto

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto:

- **I.** Sentar las bases para la organización y el funcionamiento de la Justicia Cívica en el estado de Guanajuato; y
- **II.** Establecer las acciones que deberán llevar a cabo las autoridades estatales y municipales para acercar mecanismos de resolución de conflictos, así como trámites y servicios a poblaciones alejadas, de difícil acceso y zonas marginadas.

Glosario

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Centro: Centro Estatal de Justicia Alternativa dependiente del Poder Judicial del Estado;
- **II. Conciliación:** procedimiento voluntario por el cual las partes involucradas en una controversia buscan y construyen una solución a la misma, con la asistencia de uno o más terceros imparciales, denominados conciliadores, quienes proponen alternativas de solución;
- **III. Convenio:** solución consensuada entre las partes y vinculante para las mismas que da por terminado el procedimiento del mecanismo alternativo de solución de controversias, mismo que deberá constar en documento físico o electrónico;
- IV. Cultura cívica: reglas de comportamiento social que permiten una convivencia armónica entre los ciudadanos, en un marco de respeto a la dignidad y



tranquilidad de las personas, a la preservación de la seguridad ciudadana y la protección del entorno urbano;

- V. Facilitador: tercero ajeno a las partes quien prepara y facilita la comunicación entre ellas en los procedimientos de mediación y conciliación y, únicamente en el caso de la conciliación, podrá proponer alternativas de solución para dirimir la controversia:
- **VI. Juzgados Cívicos:** instituciones encargadas de resolver conflictos entre particulares, vecinales y comunales, así como imponer sanciones por infracciones en materia de cultura cívica;
- **VII. Justicia Cívica:** conjunto de acciones realizadas por las autoridades, a fin de preservar la cultura cívica y resolver conflictos individuales, vecinales o comunales;
- **VIII. Justicia Itinerante:** conjunto de acciones a cargo de las autoridades estatales y municipales para solucionar de manera inmediata conflictos entre particulares, vecinales y comunales, y acercar trámites y servicios a poblaciones alejadas, de difícil acceso y zonas marginadas;
- IX. Mecanismos alternativos de solución de controversias: todo procedimiento autocompositivo distinto al jurisdiccional, como la conciliación y la mediación, en el que las partes involucradas en una controversia solicitan de manera voluntaria la asistencia de un Facilitador para llegar a una solución;
- **X. Mediación:** procedimiento voluntario por el cual las partes involucradas en una controversia buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma, con la asistencia de un tercero imparcial denominado mediador;
- XI. Reglamento: los reglamentos que en la materia emitan los ayuntamientos; y
- XII. Secretario: el Secretario de un Juzgado Cívico.

### Principios rectores

**Artículo 3.** Para promover la convivencia armónica de las personas y la preservación del orden público, las autoridades estatales y municipales se guiarán por los siguientes principios:

- **I.** Difusión de la cultura cívica para prevenir conflictos vecinales o comunales;
- **II.** Corresponsabilidad de los ciudadanos;
- III. Respeto a las libertades y derechos de los demás;



- **IV.** Fomento de la paz social y el sentido de pertenencia a la comunidad;
- V. Cercanía de las autoridades de Justicia Cívica con grupos vecinales o comunales;
- **VI.** Prevalencia del diálogo para la resolución de conflictos;
- VII. Privilegiar la resolución del conflicto sobre los formalismos procedimentales;
- **VIII.** Imparcialidad de las autoridades al resolver un conflicto;
- **IX.** Fomento de la participación ciudadana para el fortalecimiento de la democracia; y
- **X.** Capacitación a los cuerpos policiacos en materia de cultura cívica.

## Título Segundo Justicia Cívica

# Capítulo I Integración y competencia de los Juzgados Cívicos

Juzgados Cívicos

**Artículo 4.** Los municipios deben contar con los Juzgados Cívicos que sean necesarios de conformidad con su densidad poblacional, los cuales tendrán, al menos, la siguiente estructura:

- I. Un Juez de Justicia Cívica;
- **II.** Un Facilitador;
- III. Un Secretario;
- IV. Un Defensor de Oficio;
- V. Un Médico;
- **VI.** Los policías de custodia que se requieran para el desahogo de las funciones del Juzgado Cívico; y
- **VII.** El personal auxiliar que sea necesario para el buen funcionamiento de los Juzgados Cívicos.

En cada Juzgado Cívico actuarán jueces en turnos sucesivos que cubrirán las veinticuatro horas de todos los días del año.



## Procedimiento de integración

**Artículo 5.** Para el caso de los jueces, facilitadores, secretarios y defensores de oficio, deberá realizarse un examen de ingreso, previa convocatoria emitida por el Ayuntamiento en la que se señalarán como mínimo los requisitos establecidos en esta Ley para ocupar los cargos referidos; las personas que aprueben el examen de ingreso se someterán a una entrevista ante la comisión de selección que para tal efecto instale el Ayuntamiento, la cual presentará la propuesta o propuestas que habrá de aprobar el Ayuntamiento para la integración de los Juzgados Cívicos.

### Competencia de los juzgados

**Artículo 6.** Es competente para conocer de las infracciones o conflictos en materia de Justicia Cívica, el Juzgado Cívico del lugar donde estos hubieren tenido lugar.

Si un municipio contara con más de un Juzgado Cívico, corresponderá al Ayuntamiento determinar el ámbito de competencia territorial de cada uno.

# Solución del conflicto y oralidad

**Artículo 7.** Los Juzgados Cívicos deben privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos.

Asimismo, deben privilegiar la oralidad en el desarrollo de los procedimientos y hacer uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que permitan la solución expedita de los conflictos.

# Capítulo II Organización y funcionamiento de la Justicia Cívica

## Sección Primera Jueces de Justicia Cívica

### Requisitos para ser Juez

**Artículo 8.** Para ser Juez de Justicia Cívica se deben reunir los siguientes requisitos:

- **I.** Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos veinticinco años de edad;



- **III.** Tener título de licenciado en derecho o su equivalente académico legalmente expedido, con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- **IV.** No estar purgando penas por delitos dolosos;
- V. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público; y
- **VI.** Acreditar los exámenes y cursos correspondientes.

### Facultades del Juez

## **Artículo 9.** Son facultades del Juez de Justicia Cívica:

- **I.** Conocer de las infracciones en materia de Justicia Cívica y resolver sobre la responsabilidad de los probables infractores;
- **II.** Aplicar las sanciones establecidas en la presente Ley;
- III. Llevar el control de los expedientes relativos a los asuntos de los que conozca;
- **IV.** Integrar y mantener actualizado el sistema de información de antecedentes de infractores;
- **V.** Expedir constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de que tenga conocimiento;
- VI. Habilitar al personal para suplir las ausencias temporales del Secretario;
- **VII.** Autorizar la devolución de los objetos y valores de los probables infractores o que sean motivo de la controversia. El Juez no puede devolver los objetos que, por su naturaleza, sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, tales como, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- **VIII.** Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones y diligencias;
- **IX.** Sancionar los convenios de mediación y conciliación a que se refiere esta Ley y, en su caso, declarar el carácter de cosa juzgada;
- **X.** Solicitar a los servidores públicos los datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia para mejor proveer;



- **XI.** Conocer de asuntos de su competencia incluso fuera de la sede del Juzgado Cívico; y
- **XII.** Las demás facultades que le confiere la presente Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables.

Obligaciones del Juez

**Artículo 10.** El Juez de Justicia Cívica deberá:

- I. Cuidar que se respeten los derechos fundamentales de los ofendidos; y
- **II.** Cuidar que se respeten los derechos fundamentales de los probables infractores y evitar todo maltrato, abuso físico o verbal y cualquier tipo de incomunicación en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante el Juzgado Cívico.

# Sección Segunda Facilitadores de Juzgado Cívico

Requisitos para ser Facilitador

**Artículo 11.** Para ser Facilitador de un Juzgado Cívico se deben reunir los siguientes requisitos:

- **I.** Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener por lo menos veinticinco años de edad;
- **III.** Contar con título profesional legalmente expedido por la autoridad competente, preferentemente de licenciado en derecho o su equivalente académico, con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente;
- IV. Tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- V. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público;
- **VI.** No estar purgando penas por delitos dolosos;
- **VII.** Acreditar ante el Centro los cursos de capacitación en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias; y
- **VIII.** Aprobar las evaluaciones de conocimientos y de competencias profesionales para la certificación aplicadas por el Centro.



### Facultades de los facilitadores

# **Artículo 12.** Son facultades del Facilitador del Juzgado Cívico:

- **I.** Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;
- II. Propiciar una buena comunicación y comprensión entre las partes;
- **III.** Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;
- IV. Permitir a las partes aportar información relacionada con la controversia;
- V. Evitar demoras o gastos innecesarios en la sustanciación del procedimiento;
- **VI.** Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad;
- **VII.** Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica que ofrezca el Centro; y
- **VIII.** Las demás facultades y obligaciones que le confiere la presente Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables.

# Sección Tercera Secretario de Juzgado Cívico

### Requisitos para ser Secretario

Artículo 13. Para ser Secretario se deben reunir los siguientes requisitos:

- **I.** Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos veinticinco años de edad;
- III. Tener título de licenciado en derecho o su equivalente académico legalmente expedido, con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- **IV.** No estar purgando penas por delitos dolosos;
- V. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público; y
- **VI.** Acreditar los exámenes y cursos correspondientes.



Facultades del Secretario

### **Artículo 14.** Son facultades del Secretario:

- **I.** Autorizar con su firma y el sello del Juzgado Cívico las actuaciones en que intervenga el Juez en ejercicio de sus funciones;
- **II.** Certificar y dar fe de las actuaciones que la Ley o el Juez ordenen;
- III. Expedir copias certificadas relacionadas con las actuaciones del Juzgado Cívico;
- **IV.** Retener y, en su caso, devolver los objetos y valores de los infractores, debiendo elaborar las boletas de registro correspondiente. Las boletas de registro señalarán el nombre del infractor, su situación jurídica, descripción general de los bienes retenidos y, en su caso, el destino o devolución de dichos bienes;
- **V.** Llevar el control de la correspondencia e integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del Juzgado Cívico;
- **VI.** Reportar inmediatamente al Registro Administrativo de Detenciones, contemplado en el artículo 127 fracción III de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, la información sobre personas arrestadas; de igual manera, realizará el reporte en cada cambio de turno; y
- **VII.** Las demás facultades y obligaciones que le confiere la presente Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables.

# Sección Cuarta Defensores de Oficio de Juzgado Cívico

Requisitos para ser Defensor de Oficio

**Artículo 15.** Para ser Defensor de Oficio en un Juzgado Cívico se deben reunir los siguientes requisitos:

- **I.** Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- **II.** Tener por lo menos veinticinco años de edad;
- **III.** Tener título de licenciado en derecho o su equivalente académico legalmente expedido, con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- **IV.** No estar purgando penas por delitos dolosos;



- V. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público; y
- **VI.** Acreditar los exámenes y cursos correspondientes.

# Facultades del Defensor de Oficio

Artículo 16. Son facultades del Defensor de Oficio:

- **I.** Representar y asesorar legalmente al infractor cuando este así lo solicite o no tenga representante de su confianza que haya designado el propio infractor;
- **II.** Vigilar y salvaguardar que se protejan los derechos humanos del probable infractor;
- **III.** Supervisar que el procedimiento a que quede sujeto el probable infractor se apegue a la presente Ley, al reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables;
- **IV.** Orientar a los familiares de los probables infractores;
- **V.** Dar seguimiento a las quejas y recursos presentados por los probables infractores;
- **VI.** Promover todo lo conducente en la defensa de los probables infractores; y
- **VII.** Las demás facultades y obligaciones que le confiera la presente Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables.

# Sección Quinta Médico de Juzgado Cívico

Requisitos para ser Médico

**Artículo 17.** Para ser Médico en un Juzgado Cívico se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos veinticinco años de edad;
- **III.** Tener título de médico general o su equivalente académico legalmente expedido, con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;



- **IV.** No estar purgando penas por delitos dolosos;
- V. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público; y
- **VI.** Acreditar los exámenes y cursos correspondientes.

#### Facultades del Médico

### **Artículo 18.** Son facultades del Médico:

- **I.** Emitir los dictámenes de su competencia a las personas que lo requieran y sean presentadas en el Juzgado Cívico;
- II. Prestar la atención médica de emergencia que se requiera;
- **III.** Solicitar, en caso de que algún detenido presente lesiones o menoscabo en su salud, que por su naturaleza y gravedad requieran de valoración médica especializada, el inmediato traslado de aquél a un centro de atención hospitalaria;
- IV. Llevar una relación de certificaciones médicas;
- **V.** En general realizar las tareas que, acordes con su profesión, se requieran en los Juzgados Cívicos para su buen funcionamiento; y
- **VI.** Las demás facultades y obligaciones que le confiera la presente Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables.

## Sección Sexta Policías de custodia

## Facultades de los policías

**Artículo 19.** Los policías de custodia que se encuentren adscritos a cada Juzgado Cívico, durante sus labores, estarán bajo el mando directo del Juez y les corresponderá:

- I. Realizar funciones de vigilancia en las instalaciones del Juzgado Cívico, a efecto de brindar protección a las personas que en él se encuentren;
- **II.** Auxiliar a los elementos de policía que hagan presentaciones, en la custodia de los probables infractores, hasta su ingreso en las áreas correspondientes;
- **III.** Realizar el ingreso y salida material de los probables infractores y de los infractores, de las áreas correspondientes, así como hacer revisión a los mismos



para evitar la introducción de objetos que pudieren constituir inminente riesgo a su integridad física;

- **IV.** Custodiar a los infractores y probables infractores, que se encuentren en las áreas del Juzgado Cívico, debiendo velar por su integridad física; y
- **V.** Las demás facultades que le confiere la presente Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables.

# Sección Séptima Personal auxiliar de Juzgado Cívico

Facultades del personal auxiliar

**Artículo 20.** Al personal auxiliar que el Ayuntamiento asigne a cada Juzgado Cívico, le corresponde:

- **I.** Asistir el trabajo de escritorio y archivo que el Juez o el Secretario le designen;
- II. Realizar las notificaciones que el Juez le instruya en los términos de la presente Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables; y
- **III.** Las demás labores que para el cumplimiento de las funciones del Juzgado Cívico le sean instruidas por el Juez, y las que le confiere la presente Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables.

## Capítulo III Autoridad Administrativa

Autoridad Administrativa

**Artículo 21.** Para el debido funcionamiento de los Juzgados Cívicos, los ayuntamientos deberán establecer una Autoridad Administrativa, que será la unidad responsable de supervisar el desempeño del personal, proponer estímulos, mejoras en el servicio y, en su caso, medidas disciplinarias a los servidores públicos de los Juzgados Cívicos que no cumplan con lo dispuesto en esta Ley.

Asimismo, se encargará de hacer cumplir las determinaciones de los Juzgados Cívicos.

Atribuciones de la Autoridad Administrativa

Artículo 22. La Autoridad Administrativa tiene las siguientes atribuciones:

I. Realizar los exámenes de ingreso señalados en el artículo 5 de esta Ley;



- II. Organizar los cursos de actualización y profesionalización que les sean impartidos a los integrantes de los Juzgados Cívicos, los cuales deberán contemplar las materias jurídicas, administrativas y de contenido cívico;
- **III.** Evaluar el desempeño de las funciones de los integrantes de los Juzgados Cívicos, así como el aprovechamiento en los cursos de actualización y profesionalización que les sean impartidos;
- **IV.** Establecer criterios para mejorar los recursos y el funcionamiento de los Juzgados Cívicos, así como los estímulos a los integrantes de los Juzgados Cívicos;
- **V.** Diseñar los procedimientos para la supervisión, control y evaluación periódicos de los integrantes de los Juzgados Cívicos;
- **VI.** Supervisar el funcionamiento de los Juzgados Cívicos, de manera periódica y constante, a fin de que realicen sus funciones conforme a esta Ley y a las disposiciones legales aplicables;
- **VII.** Ejecutar, vigilar, supervisar y dar cumplimiento a las determinaciones de los Juzgados Cívicos; y
- **VIII.** Las demás facultades que le confiere la presente Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables.

# Capítulo IV Procedimiento ante los Juzgados Cívicos

# Sección Primera Disposiciones comunes

Inicio del procedimiento

### **Artículo 23.** El procedimiento dará inicio:

- Con la presentación del probable infractor por parte de un elemento de la policía, cuando exista flagrancia y alteración del orden público o se ponga en riesgo la seguridad ciudadana;
- II. Con la remisión del probable infractor por parte de otras autoridades competentes al Juzgado Cívico, por hechos considerados infracciones en materia de Justicia Cívica; o
- **III.** Con la presentación de una queja por parte de cualquier particular ante el Juez, contra un probable infractor.



El Juez analizará el caso de inmediato y de resultar procedente, se declarará competente e iniciará el procedimiento. En caso contrario, remitirá al probable infractor a la autoridad a la que corresponda conocer del asunto o desechará la queja.

## Carácter del procedimiento

**Artículo 24.** El procedimiento será oral y público y se sustanciará en una sola audiencia, debiendo quedar registro de todas las actuaciones.

### Derecho a contar con un traductor o intérprete

**Artículo 25.** Cuando alguna de las partes no hable español se trate de una persona con discapacidad auditiva y no cuente con traductor o intérprete, se le proporcionará uno de oficio, sin cuya presencia el procedimiento no podrá dar inicio.

### Estado de ebriedad o influjo de estupefacientes

**Artículo 26.** Cuando el probable infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el Juez ordenará al Médico adscrito al Juzgado Cívico que, previo examen que practique, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación a fin de que pueda comparecer a declarar respecto de los hechos que se le imputan; con base en el dictamen, se determinará si la audiencia debe diferirse.

# Asistencia para personas con discapacidad mental o menores de edad

**Artículo 27.** En caso de que el probable infractor padezca alguna discapacidad mental o sea menor de edad, el Juez citará a quien ejerza la patria potestad, tutela, curatela o custodia, en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución.

En caso de que no se presente quien ejerza la patria potestad, la tutela o custodia, se nombrará a un Defensor de Oficio que lo asista.

### Resolución de conflictos por autoridades indígenas

**Artículo 28.** En los casos en que el probable infractor pertenezca a una comunidad indígena y la infracción haya tenido lugar en dicha comunidad en perjuicio de la misma o de alguno de sus miembros, será competente para resolver la autoridad de dicho pueblo o comunidad, de acuerdo a su propia normativa para la solución de conflictos internos.

En los casos en los que no se actualice alguno de los supuestos previstos en el párrafo anterior, será competente para conocer de la probable infracción el Juzgado Cívico que corresponda conforme a esta Ley.



Medidas de apremio

**Artículo 29.** El Juez, a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, podrá hacer uso de las siguientes medidas de apremio:

- **I.** Multa;
- II. Arresto, que no podrá exceder del plazo de treinta y seis horas; y
- **III.** Auxilio de la fuerza pública.

### Notificación de la resolución y medios de impugnación

**Artículo 30.** Una vez valoradas las pruebas, si el probable infractor resulta responsable de una o más infracciones previstas en esta Ley, el Juez le notificará la resolución y la sanción que resulte aplicable, así como el plazo para cumplirla.

La resolución podrá ser impugnada por el infractor en los términos del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

## Individualización de la sanción

**Artículo 31.** El Juez determinará la sanción aplicable en cada caso, tomando en cuenta la naturaleza de la infracción y sus consecuencias, así como las circunstancias individuales del infractor.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, además, el Juez tomará en consideración si es un caso de reincidencia.

### Comisión de infracciones por menores de edad e incapaces

**Artículo 32.** Cuando se determine la responsabilidad de un menor de edad en la comisión de alguna de las infracciones previstas en esta Ley, sólo se le podrá sancionar con amonestación o servicio en favor de la comunidad.

No podrá sancionarse a las personas menores de doce años ni a quienes tengan incapacidad legal, pero quienes ostenten la patria potestad, tutela, curatela o custodia estarán obligados a reparar el daño que resulte de la infracción cometida.

## Participación de dos o más personas

**Artículo 33.** Cuando una infracción se cometa con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción que corresponda de acuerdo con su grado de participación.



### Comisión de varias infracciones

**Artículo 34.** Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, el Juez impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que, en ningún caso, exceda de treinta y seis horas de arresto.

Cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, el Juez impondrá la sanción de la que merezca la mayor, pudiendo aumentarse con las sanciones que esta Ley señala para cada una de las infracciones restantes, siempre que tal acumulación no exceda el máximo establecido para el arresto.

## Apercibimiento

**Artículo 35.** Al dictar la resolución que determine la responsabilidad del infractor, el Juez lo apercibirá para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias jurídicas de su conducta en ese caso.

## Reparación de daños y perjuicios

**Artículo 36.** Cuando de la infracción cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez procurará su satisfacción inmediata, lo que, en su caso, será tomado en cuenta en favor del infractor para los fines de la individualización de la sanción.

Cuando no se obtenga la reparación de los daños y perjuicios, los derechos del ofendido quedarán a salvo para hacerlos valer en la vía que corresponda.

### Auxilio de las autoridades

**Artículo 37.** Las autoridades de todos los órdenes de gobierno prestarán auxilio a los Juzgados Cívicos, en el ámbito de su competencia, a efecto de que sus resoluciones sean acatadas y cumplidas.

## Personas jurídico colectivas

**Artículo 38.** Cuando las conductas sancionadas por esta Ley sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellos de quienes se tenga dependencia laboral o económica, el Juez impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden. Tratándose de personas jurídico colectivas, se requerirá la presencia del representante legal y, en este caso, sólo podrá imponerse como sanción la multa.

## Agravante por estado de ebriedad o intoxicación

**Artículo 39.** En todos los casos y para efectos de la individualización de la sanción, el Juez considerará como agravante el estado de ebriedad del infractor o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias toxicas al



momento de la comisión de la infracción; pudiéndose aumentar la sanción hasta en una mitad sin exceder el máximo establecido para el caso del arresto.

### Reincidencia

**Artículo 40.** Se entiende por reincidencia la comisión de infracciones contenidas en la presente Ley o, en los reglamentos municipales respectivos, por dos o más veces, en un periodo que no exceda de seis meses. En este caso, el infractor no podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto por multa o trabajo a favor de la comunidad.

Para la determinación de la reincidencia, el Juez deberá consultar el Registro de Infractores.

# Sección Segunda Procedimiento por presentación del probable infractor

## Detención del probable infractor

**Artículo 41.** El elemento de policía detendrá y presentará al probable infractor inmediatamente ante el Juez, en los siguientes casos:

- I. Cuando presencie la comisión de una infracción prevista en esta Ley; y
- II. Cuando sea informado de la comisión de una infracción inmediatamente después de haberse cometido o se encuentre en poder del probable infractor el objeto, instrumento o haya indicios que hagan presumir fundadamente su participación en la infracción.

### Boleta de remisión

**Artículo 42.** En la detención y presentación del probable infractor ante el Juez, el elemento de policía que tuvo conocimiento de los hechos hará constar en una boleta de remisión por lo menos los siguientes datos:

- I. Nombre, edad y domicilio del probable infractor, así como los datos de los documentos con que los acredite;
- II. Una relación de los hechos que motivaron la detención, describiendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como cualquier dato que pudiera contribuir para los fines del procedimiento;
- III. Nombre, domicilio del ofendido o de la persona que hubiere informado de la comisión de la infracción, si fuere el caso, y datos del documento con que los acredite. Si la detención es por queja, deberán constar las circunstancias de comisión de la infracción y, en tal caso, no será necesario que el quejoso acuda al Juzgado Cívico a dar aviso de la comisión de la infracción;



- **IV.** En su caso, la lista de objetos recogidos, que tuvieren relación con la probable infracción;
- **V.** Nombre, número de placa o jerarquía, unidad de adscripción y firma del policía que hace la presentación, así como en su caso, número de vehículo; y
- **VI.** Número del Juzgado, en su caso, al que se hará la presentación del probable infractor, domicilio y número telefónico.

Al momento de elaborar la boleta de remisión, el elemento de policía proporcionará una copia de la misma al probable infractor e informará inmediatamente de la detención al Juez.

Cuando un probable infractor sea presentado ante el Juez por una autoridad distinta al elemento de policía, esta deberá informar por escrito los motivos de la detención.

#### Asistencia y defensa

**Artículo 43.** El Juez informará al probable infractor del derecho que tiene a comunicarse con alguna persona que lo asista y defienda. En caso de que no cuente con un defensor, se le asignará uno de oficio.

### Actuaciones en la audiencia

**Artículo 44.** En la audiencia, en presencia del probable infractor y su defensor, el Juez llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- **I.** Dará lectura a la boleta de remisión, en caso de que exista detención por parte de un elemento de policía;
- II. Informará al probable infractor de los hechos de los que se le acusa;
- **III.** Dará el uso de la voz al presunto infractor para manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas de que disponga, por sí o por medio de su defensor;
- **IV.** En caso de que el Juez lo estime conveniente, podrá solicitar la declaración del elemento de policía que tuvo conocimiento de los hechos; y
- **V.** Resolverá sobre la responsabilidad del probable infractor.

Medios de prueba



**Artículo 45.** Durante el desarrollo de la audiencia, el Juez podrá admitir como pruebas las testimoniales, las fotografías, las videograbaciones y las demás que, a su juicio, sean admisibles.

Cuando la presentación de las pruebas ofrecidas dependiera del acto de alguna autoridad, el Juez suspenderá la audiencia y señalará día y hora para la presentación y desahogo de las mismas. En ese caso, el Juez requerirá a la autoridad de que se trate para que facilite esas pruebas, lo que deberá hacer en un plazo de cuarenta y ocho horas.

# Sección Tercera Procedimiento por queja

### Presentación de la queja

**Artículo 46.** Cualquier particular podrá presentar quejas ante el Juez, por hechos constitutivos de probables infracciones en materia cívica, de forma oral, por escrito o a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.

En todos los casos, la queja debe contener nombre y domicilio de las partes, relación de los hechos motivo de la queja y firma del quejoso.

### Prescripción de la queja

**Artículo 47.** El derecho a formular la queja prescribe en quince días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción.

#### Valoración de los elementos de la queja

**Artículo 48.** El Juez considerará los elementos contenidos en la queja y, si lo estima procedente, girará citatorio al quejoso y al probable infractor para que se presenten a la audiencia, la que deberá de celebrase dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes. De lo contrario, declarará la improcedencia y notificará al quejoso.

### Citación para menores de edad

**Artículo 49.** Si el probable infractor es menor de edad, la citación se hará por medio de quien ejerza la patria potestad, custodia o tutoría de derecho o, de hecho.

### Comparecencia

**Artículo 50.** En caso de que el quejoso no se presentare a la audiencia, se desechará su queja, y si el probable infractor no compareciera a la audiencia, el Juez hará uso de las medidas de apremio a las que hace referencia el artículo 29 de esta Ley.



#### Actuaciones en la audiencia

**Artículo 51.** El Juez iniciará la audiencia en presencia del quejoso y del probable infractor, y llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- I. Dará lectura a la queja;
- II. Otorgará el uso de la palabra al quejoso para que ofrezca las pruebas respectivas;
- **III.** Otorgará el uso de la palabra al probable infractor para que formule las manifestaciones que estime convenientes y ofrezca pruebas en su descargo;
- IV. Resolverá sobre la admisión de las pruebas y las desahogará de inmediato; y
- **V.** Considerando todos los elementos que consten en el expediente, resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad del probable infractor.

Se admitirán como pruebas la confesional, documental pública y privada, pericial, testimonial, fotografías, grabaciones de audio y video y las demás que a juicio del Juez sean admisibles.

Cuando la presentación de las pruebas ofrecidas dependiera del acto de alguna autoridad, el Juez suspenderá la audiencia, la cual deberá reanudarse dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas, a partir de que las reciba.

En ese caso, el Juez requerirá a la autoridad de que se trate para que facilite esas pruebas y señalará el plazo para cumplir el requerimiento.

# Sección Cuarta Procedimientos de mediación y conciliación

Supletoriedad

**Artículo 52.** Será de aplicación supletoria a las disposiciones previstas en esta Sección y, en lo conducente, la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato.

### Invitación a la mediación o conciliación

**Artículo 53.** Cuando las partes involucradas en un conflicto comparezcan ante el Juzgado Cívico, el Juez las invitará a llevar a cabo un procedimiento de mediación o conciliación, les informará de los beneficios, del desarrollo de los procedimientos y sus características.

Si las partes aceptan someter su conflicto a un procedimiento de mediación o conciliación, el Juez las remitirá con el Facilitador. En caso contrario, el Juez dará inicio a la audiencia.



## Explicación de la mediación o conciliación

**Artículo 54.** En caso de que las partes decidan someter su conflicto a un mecanismo alternativo de solución de controversias, el Facilitador explicará en qué consisten los procedimientos de mediación y conciliación, el alcance del convenio adoptado y la definitividad y obligatoriedad del mismo una vez sancionado por el Juez.

El Facilitador llevará a cabo el procedimiento de mediación o conciliación en los términos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato.

### Características del convenio

**Artículo 55.** El convenio alcanzado deberá constar por escrito y estar firmado por las partes. El Juez analizará su contenido a fin de certificar que se encuentre conforme a derecho y sea válido por lo que tendrá el carácter de cosa juzgada.

El cumplimiento de los convenios, así como las sanciones en caso de incumplimiento podrán ser exigibles en los términos de la legislación correspondiente.

# Título Tercero Infracciones y sanciones

# Capítulo I Disposiciones generales

Sanciones

**Artículo 56.** Las infracciones señaladas en esta Ley y en los reglamentos municipales respectivos, serán sancionadas con:

- **I.** Amonestación;
- II. Servicio en favor de la comunidad;
- III. Multa; o
- **IV.** Arresto, que no podrá exceder del plazo de treinta y seis horas.

Si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará por servicio en favor de la comunidad o, en su caso, por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Las multas impuestas por infracciones contenidas en esta Ley serán consideradas créditos fiscales.



Las sanciones que se establezcan deberán privilegiar el servicio en favor de la comunidad y sólo en los casos en que se ponga en riesgo la seguridad ciudadana procederá el arresto.

## Sección Primera Servicio en favor de la comunidad

### Material formativo

**Artículo 57.** Cuando el infractor sea sancionado con servicio en favor de la comunidad o arresto, los órganos encargados de administrar Justicia Cívica deberán proporcionarle material formativo sobre la importancia de la cultura cívica y las consecuencias por el incumplimiento de la ley.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Secretaría de Seguridad Pública elaborará y distribuirá el material formativo a los municipios.

#### Servicio en favor de la comunidad

**Artículo 58.** Cuando el infractor sea sancionado con servicio en favor de la comunidad, el Juez ordenará que este se realice dentro de los siguientes treinta días naturales a la determinación de su responsabilidad.

## Actividades de servicio en favor de la comunidad

**Artículo 59.** Se consideran actividades de servicio en favor de la comunidad las siguientes:

- **I.** Limpieza, pintura o restauración de vialidades, centros públicos de educación, de salud o de servicios;
- II. Realización de obras de ornato en espacios públicos de uso común;
- **III.** Realización de obras de balizamiento o reforestación en espacios públicos de uso común; y
- **IV.** Las demás que determinen los ayuntamientos.

### Supervisión

**Artículo 60.** Las actividades de servicio en favor de la comunidad se llevarán a cabo bajo la supervisión del personal de la administración pública municipal.

Orden de presentación



**Artículo 61.** En el supuesto de que el infractor no realice las actividades de servicio en favor de la comunidad, el Juez emitirá orden de presentación para su ejecución inmediata.

#### Sección Segunda Responsabilidades

Responsabilidades

**Artículo 62.** La responsabilidad que derive del incumplimiento a la presente Ley es independiente de otro tipo de responsabilidades.

# Capítulo II Infracciones y sanciones

Tipos de infracciones

**Artículo 63.** Se consideran como infracciones administrativas, toda acción u omisión que atente contra:

- **I.** La dignidad de las personas;
- II. La tranquilidad de las personas;
- **III.** La seguridad ciudadana;
- IV. El entorno urbano; y
- V. Las demás que determinen los ayuntamientos.

## Sección Primera Infracciones contra la dignidad de las personas

Infracciones contra la dignidad de las personas

Artículo 64. Son infracciones contra la dignidad de las personas:

- I. Vejar o maltratar física o verbalmente a cualquier persona;
- **II.** Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido;



- **III.** Propinar a una persona, en forma intencional y fuera de riña, golpes que no le causen lesión; y
- **IV.** Lesionar a una persona siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo al dictamen médico tarden en sanar menos de quince días.

En caso de que las lesiones tarden en sanar más de quince días el Juez dejará a salvo los derechos del afectado para que este los ejercite por la vía que estime procedente.

La infracción establecida en la fracción I se sancionará con multa por el equivalente de 1 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente o con servicio a favor de la comunidad de 6 a 12 horas; esta sanción podrá duplicarse cuando la infracción sea inferida a elementos de las dependencias encargadas de brindar seguridad pública en los ámbitos federal, estatal y municipal, cuando estén en ejercicio de sus funciones.

Las infracciones establecidas en las fracciones II y III se sancionarán con multa por el equivalente de 11 a 20 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente o con servicio en favor de la comunidad de 13 a 24 horas.

La infracción establecida en la fracción IV, se sancionará con arresto de veinticinco a treinta y seis horas. Sólo procederá la conciliación cuando el probable infractor repare el daño. Las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño.

#### Sección Segunda Infracciones contra la tranquilidad de las personas

Infracciones contra la tranquilidad de las personas Artículo 65. Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

- I. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo. La presentación del infractor solo procederá por queja previa;
- **II.** Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan hedores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;
- **III.** Producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de los vecinos;
- **IV.** Impedir el uso de los bienes del dominio público de uso común;



- **V.** Obstruir con cualquier objeto entradas o salidas de inmuebles sin autorización del propietario o poseedor del mismo;
- **VI.** Incitar o provocar a reñir a una o más personas;
- VII. Invitar a la prostitución o ejercerla, así como solicitar dicho servicio. En todo caso sólo procederá la presentación del probable infractor cuando exista queja vecinal; y
- **VIII.** Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello.

Las infracciones establecidas en las fracciones I y II se sancionarán con multa por el equivalente de 1 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente o con servicio en favor de la comunidad de 6 a 12 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones III a VII se sancionarán con multa por el equivalente de 10 a 40 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente o con servicio en favor de la comunidad de 13 a 24 horas.

La infracción establecida en la fracción VIII se sancionará con arresto de 20 a 36 horas.

# Sección Tercera Infracciones contra la seguridad ciudadana

Infracciones contra la seguridad ciudadana

**Artículo 66.** Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

- I. Permitir el propietario o poseedor de un animal que este transite libremente, o transitar con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo, o no contenerlo;
- III. Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello. Para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de asociación o de reunión pacifica;



- **III.** Usar las áreas y vías públicas sin contar con la autorización que se requiera para ello;
- **IV.** Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;
- V. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias toxicas;
- **VI.** Portar, transportar o usar, sin precaución, objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosos y sin observar, en su caso, las disposiciones aplicables;
- **VII.** Detonar o encender cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas o elevar aeróstatos, sin permiso de la autoridad competente;
- VIII. Reñir con una o más personas;
- **IX.** Solicitar los servicios de emergencia, policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados, cuando no se requieran. Asimismo, proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos;
- **X.** Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas o salidas;
- **XI.** Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;
- **XII.** Trepar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante, para observar al interior de un inmueble ajeno;
- **XIII.** Abstenerse, el propietario, de bardar un inmueble sin construcción o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza, que puedan ser dañinas para los colindantes;
- **XIV.** Percutir armas de postas, diábolos, dardos o municiones contra personas o animales;
- **XV.** Participar de cualquier manera, organizar o inducir a otros a realizar competencias vehiculares de velocidad en vías públicas;
- **XVI.** Organizar o participar en peleas de animales, de cualquier forma; y



**XVII.** Causar daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos.

Obra culposamente el que produce el daño, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación de un deber de cuidado que objetivamente era necesario observar.

Las infracciones establecidas en las fracciones I, II, III y IV se sancionarán con multa por el equivalente de 11 a 20 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente o con arresto de 13 a 24 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XII y XIII se sancionarán con multa por el equivalente de 21 a 30 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente o con arresto de 25 a 36 horas.

La infracción establecida en la fracción XI se sancionará con arresto de 25 a 36 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones XIV, XV y XVI se sancionarán con arresto de 20 a 36 horas.

Sin perjuicio de la obligación de reparar el daño causado que determine la autoridad civil competente, quien resulte responsable de la conducta prevista en la fracción XVII será sancionado con arresto de hasta 36 horas o:

- a) Multa por el equivalente de 50 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente, cuando el monto del daño causado no exceda de diez mil pesos;
- Multa por el equivalente de 201 a 450 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente, cuando el monto del daño causado exceda de diez mil pesos pero no de veinte mil pesos;
- Multa por el equivalente de 451 a 800 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente, cuando el monto del daño causado exceda de veinte mil pesos pero no de cuarenta mil pesos;
- **d)** Multa por el equivalente de 801 a 1300 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente, cuando el monto del daño causado exceda de cuarenta mil pesos pero no de setenta mil pesos;
- e) Multa por el equivalente de 1301 a 1800 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente, cuando el monto del daño causado exceda de setenta mil pesos pero no de ciento veinte mil pesos;



- Multa por el equivalente de 1801 a 2300 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente, cuando el monto del daño causado exceda de ciento veinte mil pesos pero no de ciento ochenta mil pesos; o
- g) Multa por el equivalente de 2301 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente, y hasta por el monto total del valor comercial del vehículo, cuando el monto del daño causado exceda de ciento ochenta mil pesos.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Sólo se conmutará el arresto si, además de los requisitos que señala esta Ley, el conductor responsable acredita su domicilio, señala domicilio en el municipio en que ocurrieron los hechos para oír y recibir notificaciones, y menciona, en su caso, el domicilio del propietario del vehículo.

En el supuesto de la fracción XVII de este artículo, si con los elementos de prueba ofrecidos por las partes o allegados al Juez no es posible determinar quién es el responsable del daño causado, no se aplicará multa alguna y se devolverán los vehículos, quedando a salvo los derechos de las partes para hacerlos valer por la vía procedente.

#### Sección Cuarta Infracciones contra el entorno urbano

#### Infracciones contra el entorno urbano

**Artículo 67.** Son infracciones contra el entorno urbano:

- Abstenerse de recoger, de vías o lugares públicos, las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;
- II. Orinar o defecar en los lugares o espacios públicos de uso común o libre tránsito;
- **III.** Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública animales muertos, desechos, objetos o sustancias;
- IV. Tirar basura en lugares no autorizados;
- **V.** Dañar, pintar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o de los particulares, sin autorización expresa de estos, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, semáforos, parquímetros, buzones,



tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, puentes, pasos peatonales, plazas, parques, jardines, elementos de ornato u otros bienes semejantes. El daño a que se refiere esta fracción será competencia del Juez hasta el valor de veinte veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente;

- **VI.** Cambiar, de cualquier forma, el uso o destino de áreas o vía pública, sin la autorización correspondiente;
- VII. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;
- **VIII.** Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;
- **IX.** Colocar en la acera o en el arroyo vehicular, enseres o cualquier elemento propio de un establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;
- **X.** Arrojar en la vía pública desechos, sustancias peligrosas para la salud de las personas o que despidan olores desagradables;
- **XI.** Ingresar a zonas señaladas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos;
- **XII.** Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y lugares públicos;
- **XIII.** Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento urbano, del mobiliario urbano, de ornato o árboles, sin autorización para ello;
- **XIV.** Colocar transitoriamente o fijar, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios; y
- **XV.** Obstruir o permitir la obstrucción de la vía pública, con motivo de la instalación, modificación, cambio, o mantenimiento de los elementos constitutivos de un anuncio y no exhibir la documentación correspondiente que autorice a realizar dichos trabajos.

Las infracciones establecidas en las fracciones I a VII se sancionarán con multa por el equivalente de 11 a 20 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente o con servicio a favor de la comunidad de 13 a 24 horas.



La fracción VIII, se sancionará con multa por el equivalente de 21 a 40 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente o con servicio a favor de la comunidad de 25 a 36 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones IX a XIV se sancionarán con multa por el equivalente de 21 a 30 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente o con servicio a favor de la comunidad de 25 a 36 horas.

La infracción establecida en la fracción XV se sancionará con arresto de 20 a 36 horas.

#### Capítulo III Registro de infractores, informes y estadísticas

#### Sección Primera Registro de infractores

#### Registro de infractores

**Artículo 68.** La Secretaría de Seguridad Pública integrará un registro que contendrá la información de las personas que hubieran sido sancionadas por la comisión de las infracciones en materia de Justicia Cívica y contará, al menos, con los siguientes datos:

- **I.** Datos personales y de localización del infractor;
- II. Infracción cometida;
- III. Lugar de comisión de la infracción;
- **IV.** Sanción impuesta; y
- **V.** Estado de cumplimiento de la sanción.

Los datos para la integración del registro serán incorporados al mismo por el personal del Juzgado Cívico.

Los servidores públicos que tengan acceso al registro de infractores estarán obligados a mantener su confidencialidad y reserva.

#### Consulta del registro

**Artículo 69.** El registro de infractores será de consulta obligatoria para los jueces a efecto de obtener los elementos necesarios para la individualización de las sanciones.



Aquellas autoridades que no tengan acceso al registro podrán solicitar información que conste en el mismo únicamente cuando exista mandamiento de autoridad competente que funde y motive su requerimiento.

#### Sección Segunda Informes y estadísticas

Informes

**Artículo 70.** La Secretaría de Seguridad Pública municipal o su equivalente emitirá anualmente un informe sobre las acciones y políticas emprendidas en materia de cultura y Justicia Cívica.

El informe anual de resultados deberá incluir datos estadísticos que muestren el trabajo realizado por los Juzgados Cívicos, el número de asuntos atendidos y resueltos por el Juez; así como el número de asuntos que fueron mediados y conciliados.

Asimismo, incluirá información sobre apercibimientos y arrestos, así como el índice de cumplimiento de multas y servicio en favor de la comunidad.

La información contenida en los informes respectivos servirá de base para que las autoridades de los municipios en coordinación con las autoridades estatales midan el desempeño de los Juzgados Cívicos a fin de mejorar las acciones y políticas en la materia.

#### Título Cuarto Justicia Itinerante

#### Capítulo Único Jornadas de Justicia Itinerante

Justicia Itinerante

**Artículo 71.** Las autoridades estatales y municipales deben implementar acciones y mecanismos para que la Justicia Itinerante llegue a poblaciones alejadas, de difícil acceso y zonas marginadas.

#### Jornadas de Justicia Itinerante

**Artículo 72.** Las autoridades estatales y municipales de manera coordinada llevarán a cabo jornadas de Justicia Itinerante para acercar trámites y servicios a poblaciones alejadas, de difícil acceso y zonas marginadas.

En cada caso, deberán establecer la preparación y el desarrollo de las jornadas; su ubicación y periodicidad; las dependencias, entidades y otras instituciones



participantes, y los trámites y servicios que se prestarán, así como los mecanismos de seguimiento para aquéllos que no sean de resolución inmediata.

#### Coordinación

**Artículo 73.** La administración pública estatal es la responsable de coordinar las acciones que los municipios lleven a cabo para la preparación y el desarrollo de las jornadas de Justicia Itinerante.

#### Visita previa

**Artículo 74.** Las autoridades podrán realizar una visita previa a la comunidad donde se llevará a cabo la jornada de Justicia Itinerante, para determinar de conformidad con las necesidades de la población, las dependencias, entidades e instituciones participantes, así como los trámites y servicios que se ofrecerán. De ser necesario, se deberá prever la participación de traductores durante el desarrollo de la jornada.

#### Difusión

**Artículo 75.** Las autoridades estatales y las municipales deben coordinarse para llevar a cabo la difusión de las jornadas de Justicia Itinerante, a fin de que la población conozca los trámites y servicios que podrá llevar a cabo.

#### Atención de conflictos

**Artículo 76.** Durante las jornadas de Justicia Itinerante, podrán atenderse conflictos individuales, colectivos o comunales con asistencia del Centro haciendo uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos.

#### Celebración de convenios

**Artículo 77.** La administración pública estatal deberá celebrar convenios de coordinación cuando la ubicación de las jornadas de Justicia Itinerante abarque el territorio de dos o más entidades.

Asimismo, podrá celebrar convenios de colaboración con el sector privado, académico y social para el desarrollo de las jornadas de Justicia Itinerante.

#### Exención de cobro

**Artículo 78.** Las leyes de ingresos respectivas podrán prever la exención del cobro de derechos cuando se lleven a cabo en las jornadas de Justicia Itinerante.

Registro de las jornadas



**Artículo 79.** De cada jornada de Justicia Itinerante se levantará registro, mismo que servirá como instrumento de evaluación y mejoramiento en la planeación de jornadas posteriores.

#### **TRANSITORIOS**

Vigencia

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### Plazo para adecuar instrumentos normativos municipales

**Artículo Segundo.** Los ayuntamientos adecuarán sus instrumentos normativos en los términos del presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días siguientes a su entrada en vigor.

#### Adecuación de órganos encargados de impartir Justicia Cívica

**Artículo Tercero.** Los municipios deberán adecuar en un plazo que no exceda de un año de la entrada en vigor del presente Decreto la organización y el funcionamiento de los órganos encargados de impartir Justicia Cívica a lo previsto en esta Ley en un plazo de noventa días, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

#### Previsión de recursos

**Artículo Cuarto.** Para dar cumplimiento a lo dispuesto por este Decreto, las autoridades competentes deberán prever los recursos necesarios.

#### Plazo para el funcionamiento del registro de infractores

**Artículo Quinto.** El registro de infractores a que hace referencia la presente Ley deberá estar en funcionamiento en un plazo de treinta días siguientes en que los municipios adecuen la organización y funcionamiento de los órganos encargados de impartir Justicia Cívica.

#### Inicio de las jornadas de Justicia Itinerante

**Artículo Sexto.** Las jornadas de Justicia Itinerante, deberán iniciar a partir del ejercicio fiscal siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, las autoridades estatales y municipales, así como el Congreso del Estado, deberán considerar las exenciones en el pago de derechos por los trámites y servicios que se ofrezcan en las jornadas de Justicia Itinerante.



## Guanajuato, Gto., 23 de marzo de 2021 La Comisión de Justicia.

## Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá.

Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo. Dip. José Luis Vázquez Cordero.

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Dip. Vanessa Sánchez Cordero.



# AUTORIDAD CERTIFICADORA



## Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Asunto: Dictamen, Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE JUSTICIA CÍVICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR Descripción:

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

LAURA CRISTINA MARQUEZ ALCALA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso Información de Notificación:

del Estado de Guanajuato

ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS - Diputados de la LXIV Legislatura, H

Congreso del Estado de Guanajuato Destinatarios:

JOSE LUIS VAZQUEZ CORDERO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del

Estado de Guanajuato

VANESSA SANCHEZ CORDERO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del

Estado de Guanajuato

**Archivo Firmado:** File\_1571\_20210323090455956.pdf

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Н	ш	ו כ	٧и	ΙΔ	١N	u .	_
	ш	M	VΙ	7	NΓ	N.	_

**GASPAR ZARATE SOTO** Validez: Nombre: Vigente

**FIRMA** 

Revocación: No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.f1 No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 23/03/2021 03:05:54 p. m. - 23/03/2021 09:05:54 a. m. Status: Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

13-86-86-3d-f0-e6-fb-b2-c5-8c-14-9a-f8-22-b5-2c-12-38-bb-f8-59-e3-f3-8c-46-9f-61-00-41-78-85-d1-29-67-f3-12-07-af-89-35-fc-99-51-32-a5-78-28-77-d4-fd-9a-36-02-d4-e8-45-18-01-9a-b9-95-19-5e-23-06-34-56-f8-a0-e3-2d-31-d4-48-f7-11-72-21-b6-1c-f2-76-36-23-9a-54-79-5c-a6-e2-f3-b5-b6-cb-f9-2fe4-65-3e-57-ab-d6-b7-a4-78-77-ed-42-74-64-a9-b1-62-40-c8-1b-12-8e-06-06-18-0c-39-10-54-41-e0-82-41-4b-f9-19-fc-a4-43-09-36-d7-df-2c-46-dd-b5-a9-fc-7f-a7-b7-3e-0a-cd-e5-93-0b-a1-58-b9-32-e6-10-e6-97-e3-05-2a-39-2e-48-b0-80-bb-3b-4d-e2-b1-a5-63-96-2c-b4-ce-5a-85-9a-b5-5b-d8-54-a0-cf-

fc-49-56-91-2f-41-04-1a-b5-34-a3-db-41-e3-5c-51-e5-a8-0c-63-58-e8-7f-8a-72-60-b7-cf-dc-ff-bd-7aaa-99-c8-89-53-ea-84-16-10-99-1d-ce-e2-de-8a-a4-65-43-bc-83-e8-30-de-0b-19-0c-dd-ca-47-2c-b6-

56-cf-09

#### OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 23/03/2021 03:06:51 p. m. - 23/03/2021 09:06:51 a. m.

Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Nombre del Respondedor:

Guanajuato

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL Emisor del Respondedor:

ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

#### **TSP**

Fecha (UTC/CDMX): 23/03/2021 03:06:54 p. m. - 23/03/2021 09:06:54 a. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

**Emisor del Certificado TSP:** Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637520872149004491

**Datos Estampillados:** JBx47oZuC4QvsviafxGFgYUaQ4Y=

**CONSTANCIA NOM 151** 

Índice: 231865460

Fecha (UTC/CDMX): 23/03/2021 03:06:55 p. m. - 23/03/2021 09:06:55 a. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

	FIRMANTE			
Nombre:	VANESSA SÁNCHEZ CORDERO	Validez:	Vigente	
FIRMA				
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.23	Revocación:	No Revocado	
Fecha (UTC/CDMX):	23/03/2021 03:13:59 p. m 23/03/2021 09:13:59 a. m.	Status:	Válida	
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de Firma:	6e-02-3a-44-68-01-e2-72-18-56-c9-7d-0e-84-08-5e-0a-e5e-16-92-d7-2a-10-af-7d-be-90-e5-68-79-81-92-ed-37-0641-c4-47-8a-a1-f1-0b-0e-2e-0d-9d-62-66-38-55-f5-0d-32-aa-07-6f-cb-a9-09-53-69-7a-b9-49-07-8f-76-e5-70-cc-1d-de-b0-8a-6e-eb-0a-20-76-82-14-c7-84-0f-d6-6c-ca-7f-c0-f5-b4-f9-23-42-10-cf-24-72-38-de-e0-5c-f1-b1-15-19-fc-a98-04-05-02-ef-4a-20-b0-c1-e7-e9-d7-51-12-4f-b7-81-29-ea-96-c3-76-04-44-09-2d-5c-60-6a-af-bd-ea-d7-ed-4c-7621-ec-1c	6-5c-7a-6c-24-d2-ba 20-65-72-81-a0-a0-2 -53-55-5c-ac-f1-f2-12 ba-74-33-0d-7d-5d-1 ie-de-f8-40-73-b9-bb fa-54-4b-a3-07-94-9	-dc-3c-8a-24-42-e4-7d- a-77-d5-af-82-bf-67-5d- 2-fd-a8-c7-17-b6-3c-7b- 4-cf-2a-2b-49-b4-20-bf- b-86-75-90-0c-ed-1d-f0- 8-78-2a-c0-21-4f-3c-bb-	
OCSP				

	OCSP			
Fecha (UTC/CDMX):	23/03/2021 03:14:56 p. m 23/03/2021 09:14:56 a. m.			
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato			
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL			

ESTADO DE GUANAJUATO

**Número de Serie:** 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 23/03/2021 03:14:58 p. m. - 23/03/2021 09:14:58 a. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637520876984272513

**Datos Estampillados:** 462McH5cJ542SqoZXdAzjfNViGM=

## **CONSTANCIA NOM 151**

Índice: 231866166

**Fecha (UTC/CDMX):** 23/03/2021 03:14:59 p. m. - 23/03/2021 09:14:59 a. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

**FIRMANTE** Nombre: **ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS** Validez: Vigente **FIRMA** No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.ea Revocación: No Revocado Fecha (UTC/CDMX): 23/03/2021 03:07:12 p. m. - 23/03/2021 09:07:12 a. m. Status: Válida RSA - SHA256 Algoritmo: 7d-0e-9d-b2-b6-f6-81-b4-8b-9e-fc-10-e0-54-ad-78-0b-e2-2e-e4-a9-b3-4b-12-6e-8d-26-95-95-6b-05ef-c0-00-9c-28-60-b5-bd-2d-f6-fd-2e-b1-e7-f6-01-a2-58-f5-57-4b-fb-3c-82-4e-8f-fa-1b-35-93-67-5a-9d-10-0b-e8-9d-2e-b6-36-44-35-33-94-43-97-28-04-b1-38-23-70-03-d1-a3-01-aa-87-48-e3-4d-2c-74-74-e6-44-e8-b7-ae-bd-fd-fc-68-e8-9e-0b-d1-8a-ab-f5-12-44-96-6f-a5-02-a0-e7-38-69-fb-d2-6f-69-e6-Cadena de Firma:

b4-c8-78-38-69-cf-b3-55-23-19-25-d0-8b-40-ba-c1-87-9b-f5-b3-88-24-c3-e8-c7-c0-8f-44-62-cd-96-9d-9b-af-13-fd-be-20-b3-7b-1b-6a-78-d8-dc-8a-96-1d-56-e1-ed-05-3d-8c-cd-76-92-8a-8d-f8-ad-93-80-97-7c-3b-b0-d6-cb-a7-9e-fe-8f-b2-f9-2f-b2-c1-2b-4d-77-63-98-4c-29-c8-57-64-a2-b5-30-c7-10-57-0b-2d-d0-1c-da-d3-03-4a-23-be-90-5d-07-7e-e3-46-8d-f2-00-29-8b-58-71-85-8c-ef-98-96-90-f8-e7-30-

3c-7d-81-58

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 23/03/2021 03:08:09 p. m. - 23/03/2021 09:08:09 a. m.

Nombre del Respondedor:

Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de

Guanajuato

Emisor del Respondedor:

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL

ESTADO DE GUANAJUATO

**Número de Serie:** 50.4c.45.47.30.31.30.35

**TSP** 

**Fecha (UTC/CDMX):** 23/03/2021 03:08:12 p. m. - 23/03/2021 09:08:12 a. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637520872922442320

**Datos Estampillados:** /KgjU9jzZDEYa94tkn3BDRy+PZg=

**CONSTANCIA NOM 151** 

Índice: 231865540

**Fecha (UTC/CDMX):** 23/03/2021 03:08:13 p. m. - 23/03/2021 09:08:13 a. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

	FIRMANTE			
Nombre:	LAURA CRISTINA MARQUEZ ALCALA	Validez:	Vigente	
FIRMA				
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.ec	Revocación:	No Revocado	
Fecha (UTC/CDMX):	23/03/2021 03:14:07 p. m 23/03/2021 09:14:07 a. m.	Status:	Válida	
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de Firma:	1f-55-9b-ab-91-1f-38-b1-f8-5d-22-aa-e4-f9-a6-d8-53-d1-0af-61-0a-f4-32-02-1f-5b-3f-a0-6f-dc-3b-1c-98-bf-2e-58-18c-fd-a4-90-c4-96-ea-48-e7-a3-d6-95-dc-b0-e0-45-ce-ec-a5-d0-31-a7-31-ee-94-d7-33-e7-f5-9d-7e-1a-ff-86-eb-1a74-99-23-5c-52-20-16-32-f9-d1-b0-72-bf-f2-60-52-e2-a4-	f-32-74-ea-22-48-80 -46-d6-9a-f5-d1-02-3 -e1-b8-9b-34-55-c0	d-05-56-c8-fc-34-95-bd- f-e6-87-5f-e4-e6-11-b7- -e5-55-14-db-43-d0-3d-	

9c-13-87-2a-42-2e-fb-10-12-3a-05-ad-25-77-54-4e-2a-2e-0f-06-8f-3a-da-51-74-d2-17-75-2d-fc-66-6b-

16-86-a0-ce-71-98-1b-e4-4c-46-8e-3d-b2-35-e8-12-a0-3f-07-41-bd-61-0f-8a-eb-5e-59-64-e8-d8-62-c4-eb-60-b6-98-77-17-1e-23-f8-f6-f4-38-6b-c5-68-30-80-1b-9e-02-8d-72-46-cf-21-e1-21-19-5e-fc-db-ee-37

Fecha (UTC/CDMX):

23/03/2021 03:15:04 p. m. - 23/03/2021 09:15:04 a. m.

Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie:

50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 23/03/2021 03:15:06 p. m. - 23/03/2021 09:15:06 a. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637520877068803763

**Datos Estampillados:** 4/YOWC7Sm1RFyA+SxoflYJYOVY8=

**CONSTANCIA NOM 151** 

Índice: 231866183

**Fecha (UTC/CDMX):** 23/03/2021 03:15:08 p. m. - 23/03/2021 09:15:08 a. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE				
Nombre:	JOSE LUIS VAZQUEZ CORDERO	Validez:	Vigente	
	FIRMA			
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.04.7b	Revocación:	No Revocado	
Fecha (UTC/CDMX):	23/03/2021 03:11:48 p. m 23/03/2021 09:11:48 a. m.	Status:	Válida	
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de Firma:	16-09-6a-a6-c9-bd-00-ce-58-74-93-f5-54-92-2a-ed-69-2b-e5-41-47-a5-df-16-69-9d-21-72-0c-a6-bc-0e-40-19-58-19-c4-65-b9-46-c0-d0-59-d0-13-72-57-ad-55-7d-d3-94-52-8a-8a-29-e1-44-5c-93-e8-14-25-c0-6b-14-8b-07-ee-52-9d-b6-02-51-c3-6b-03-e0-9c-f8-2f-31-75-47-76-a4-48-e1-32-e0-23-f4-e4-c7-04-30-a8-35-b7-c0-5e-e1-06-ca-8a-17-fa-9a-fe-07-33-73-20-fa-88-9d-a5-7f-02-64-66-39-ea-fb-ba-4a-fe-5e-7a-7d-37-e1-2f-20-6c-dd-90-e5-7e-c0-83-9a-7b-46-f4-73-2e-8f-80-45-f4-e5-ff-92-5d-0c-7b-e5-c1-69-2a-61-d1-35-00-40-f1-57-c0-bb-31-49-ae-d7-2b-4e-5f-09-d4-09-1d-95-d0-9d-a3-f6-dc-a7-83-8b-7c-e4-f0-85-0a-a6-bb-b2-f2-be-69-49-50-95-b9-ad-1a-b4-e0-54-2a-1d-d3-4c-26-95-99-88-d2-e4-b8-1f-d9-79-03-57-1b-0f-a6-88-98-a4-64-52-fa-4c-d6-9e-22-4f-9b-aa-a3-8c-a8-f3-5c-be-dc-36-86-93-a6-c3-97-58			
OCSP				
Fecha (UTC/CDMX):	23/03/2021 03:12:45 p. m	23/03/2021 09:12:4	5 a. m.	
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la / Guanajuato	AC del Poder Legis	lativo del Estado de	

	OCSP
Fecha (UTC/CDMX):	23/03/2021 03:12:45 p. m 23/03/2021 09:12:45 a. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35
	TSP
Fecha (UTC/CDMX):	23/03/2021 03:12:47 p. m 23/03/2021 09:12:47 a. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637520875678537500

**Datos Estampillados:** 96V4fLA5PH5f1X7S8iEUjhJPAD0=

**CONSTANCIA NOM 151** 

Índice: 231865929

**Fecha (UTC/CDMX):** 23/03/2021 03:12:49 p. m. - 23/03/2021 09:12:49 a. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada